



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0030/10/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 009/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.1A.513/20

Bitácora 03/MP-0030/10/18

Clave 03BS2018HD111

La Paz, Baja California Sur, a 03 de diciembre de 2020

EL SOL, EL CULTIVO Y LA TIERRA, S.A DE C.V.

AMALIA VIVIAN ZIMMERMAN, REPRESENTANTE LEGAL

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0030/10/18** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el Proyecto denominado **"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"**, el cual consiste en la construcción de un cuarto frío en una superficie de 183.431 m², así como la instalación de una tubería de PVC para la conducción de agua, instalada por el derecho de vía a un costado de la carretera, con una longitud de 7,396.331 m, el **Proyecto** ocupara una superficie total de 28,391.168 m², se localiza aproximadamente en el kilómetro 118.5 desde Santa Rosalía hacia el poblado de El Porvenir, en el municipio de Mulegé, Delegación Gustavo Díaz Ordáz, subdelegación Emiliano Zapata, estado de Baja California Sur, México.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa **EL SOL, EL CULTIVO Y LA TIERRA, S.A DE C.V.**, representada en este acto por la C. AMALIA VIVIAN ZIMMERMAN, se le nombrará la **Promovente**; las obras y actividades asociadas englobadas como **"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"**, serán denominadas el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; artículos 4, 5, fracción II y X, 28, fracciones VII y XI, 30, 35, fracción II, 44, 46, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O, fracción I y S, 9, 12, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 17 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

C.C. Víctor Manuel Reynaud Solís, Víctor Manuel Reynaud De La Vega, Margarita De La Vega Pérez, Carlos Alfonso Escobosa Castro y
Bernardo López De La Vega

1/30



cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Proyecto** consiste en la construcción de un cuarto frío en una superficie de 183.431 m², así como la instalación de una tubería de PVC para la conducción de agua, instalada por el derecho de vía a un costado de la carretera, con una longitud de 7,396.331 m, el **Proyecto** ocupara una superficie total de 28,391.168 m². El Porvenir, en el municipio de Mulegé, Delegación Gustavo Díaz Ordáz, subdelegación Emiliano Zapata, estado de Baja California Sur, México.

- II. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de octubre del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/057/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de octubre del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que el día 18 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano de La Paz B.C.S., el 18 de octubre del 2018.
- IV. Que el 31 de octubre de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0030/10/18**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.816/18, del 05 de noviembre del 2018, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 12 de noviembre de 2018.
- VI. Que el día 05 de noviembre del 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.817/18. Dicha solicitud fue recibida el 12 de diciembre de 2018.



- VII. Que el día 05 de noviembre del 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** al Ayuntamiento de Mulegé, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.819/18. Dicha solicitud fue enviada mediante mensajería del Servicio Postal Mexicano el 13 de noviembre de 2018.
- VIII. Que el día 05 de noviembre del 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** a Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.818/18. Dicha solicitud fue recibida el 12 de noviembre de 2018.
- IX. Que el 07 de diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1716/2018, del 03 de diciembre del 2018, recibido en esta Delegación Federal el 12 de diciembre de 2018, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior manifiesta lo siguiente:

"...

- Que en fecha 30 de noviembre de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, observándose al momento el área de la empresa desprovista de vegetación forestal, a un costado de planta de empaque y áreas cercadas con postes de madera de malasombra (sic), donde durante el recorrido no se observan obras y/o actividades de construcción, ni inicio de obras de ningún tipo.
- Se cuenta en esta Delegación Federal con Expediente Administrativo Número PFPA/10.3/2C.27.2/0066-17 en trámite, aperturado a nombre de las empresas Agrícola Baja, S.A. de C.V. y El Sol, El Cultivo y la Tierra, S.A. de C.V., circunstanciándose mediante Acta de Inspección número 064 17 de fecha 04 de julio de 2017 las siguientes irregularidades:
 1. Infracción prevista en el artículo 163 en su fracción I, VII, XXV en relación con los artículos 58 fracción I, 117, 118 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales dentro de Áreas Naturales Protegidas "Reserva de la Biosfera El Vizcaíno", en una superficie de 14-70-00 (147,000 metros cuadrados, la cual se encuentra ubicada en el siguiente cuadro de coordenadas:

Vértice	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud oeste
1	27°25'02.20"	113°15'20.20"
2	27°25'04.80"	113°15'19.30"
3	27°25'05.00"	113°15'18.80"
4	27°25'06.50"	113°15'19.40"
5	27°25'06.50"	113°15'35.60"
6	27°25'06.00"	113°15'43.60"
7	27°25'04.80"	113°15'46.00"
8	27°25'03.20"	113°15'45.20"
9	27°25'57.00"	113°15'20.20"
10	27°25'57.60"	113°15'32.10"
11	27°25'01.40"	113°15'33.40"
Superficie: 14-70-00		



- Que en fecha 16 de febrero de 2018 se emitió dentro del Expediente Administrativo Número PFPA/10.3/2C.27.2/0066-17 **Resolución Administrativa Número PFPA/10.1/2C.27.2/017/2018;** imponiéndosele como **sanción a la empresa Agrícola Baja, S.A. de C.V., multa por \$1,509,800.00** (son un millón quinientos nueve mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) equivalente a 20,000 (veinte mil) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción; por lo que si bien es cierto mediante la Resolución en comento la empresa **EL Sol, El Cultivo y La Tierra, S.A. de C.V.,** fue absuelta, se impuso como sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la **Suspensión Temporal Total** de las actividades relacionadas al Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, asentadas en el acta de inspección número 064 17 de fecha 04 de julio de 2017, lo anterior en tanto que se resuelve plenamente su situación jurídica y se da cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas consistentes en:

A) Restituir a su estado base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan; dejando el sitio afectado al estado en que se encontraba previo a la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, llevando a cabo la demolición de las obras construidas, debiendo presentar ante esta Delegación el proyecto para su valoración; en el cual se establezca un programa calendarizado en el cual se prevean las etapas, obras y actividades que se llevarán a cabo para tal fin; para que una vez aprobado proceda a ejecutarlo, debiendo informar periódicamente a esta Autoridad del cumplimiento a lo ordenado, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.

Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar el incremento del daño ocasionado en el predio sujeto a inspección.

B) Toda vez que se advierte que la inspeccionada, pretende regularizarse en materia forestal por las anomalías detectadas dando trámite al procedimiento de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior toda vez que trata de obras y/o actividades utilizadas como medio de subsistencia para la comunidad; ésta autoridad Acuerda de Conformidad la **compensación del daño ambiental** producido como medida sustitutiva de la obligación de reparación de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que deberá de exhibir ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los estudios de daños presentados ante esta Delegación Federal, así como la presente resolución administrativa, Opinión Técnica del Grado de Afectación Ambiental Por Actividades en Materia de Impacto Ambiental exhibido ante ésta Delegación Federal y demás documentos que resulten necesarios, para efecto de que la misma valide si son concordantes con las pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones y modificaciones adversas a los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, documentados en las actas de inspección y constancias de esta Procuraduría, solicitando expresamente se evalúen en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades que se encuentran aún pendientes de realizar en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley en cita.

La petición ante esa Secretaría deberá ser explícita para que esa dependencia incluya la orden de compensación de los daños ocasionados y manifestados por el promovente, mediante condicionantes de la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Plazo de cumplimiento: 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

C) Se hace de su conocimiento que en caso de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelva improcedente la Autorización en Forestal para la realización de las obras y/o actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, por no resultar en su conjunto sustentables, jurídica y



ambientalmente procedentes en término de lo dispuesto por las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental, deberá de acatar de forma inmediata la medida correctiva número 1 (Inciso A).

- Se cuenta en esta Delegación Federal con Expediente Administrativo Número PFPA/10.3/2C.27.5/0057-17 en trámite, aperturado a nombre de las empresas **AGRÍCOLA BAJA, S.A. DE C.V.** y **EL SOL, EL CULIVO Y LA TIERRA, S.A. DE C.V.**, circunstanciándose mediante Acta de Inspección número IA 085 17 de fecha 04 de julio de 2017 las siguientes irregularidades:

1.- Por la probable vulneración de la infracción prevista en el artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el artículo 5º inciso O) y S) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental para realizar actividades de Cambio de Uso de Suelo así como obras y/o actividades dentro del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera El Vizcaíno", donde se llevó a cabo lo siguiente:

1.- En una superficie de aproximadamente 14-70-00 hectáreas (147,000 metros cuadrados) se observó un área de empaque de hortalizas, y dos oficinas de dos niveles de block, ladrillo, cemento, madera, insulpaneles y estructuras de acero de aproximadamente 11,920.062 metros cuadrados, una planta de tratamiento aeróbica de aproximadamente 4.10 m por 4.20 m (59.22 metros cuadrados) construida de block y concreto, un área de comedor de aproximadamente 1,606.819 metros cuadrados, área de vivienda sección I de aproximadamente 830.987 metros cuadrados, área de vivienda sección II de aproximadamente 1,189.258 metros cuadrados, área de sanitarios de aproximadamente 285.366 metros cuadrados, área de vivienda sección III de aproximadamente 1,312.497 metros cuadrados, área de vivienda sección IV de aproximadamente 1,460.200 metros cuadrados, área de sanitarios de aproximadamente 357.958 metros cuadrados, área de vivienda sección V de aproximadamente 915.463 metros cuadrados, construidas de block, cemento, teja, paja de trigo, parque de aproximadamente 1,587.977 metros cuadrados de piso de concreto y piedra, áreas de maniobra, pasillo, estacionamientos, áreas verdes, lo anterior en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud oeste
1	27°25'02.20"	113°15'20.20"
2	27°25'04.80"	113°15'19.30"
3	27°25'05.00"	113°15'18.80"
4	27°25'06.50"	113°15'19.40"
5	27°25'06.50"	113°15'35.60"
6	27°25'06.00"	113°15'43.60"
7	27°25'04.80"	113°15'46.00"
8	27°25'03.20"	113°15'45.20"
9	27°25'57.00"	113°15'20.20"
10	27°25'57.60"	113°15'32.10"
11	27°25'01.40"	113°15'33.40"
Superficie: 14-70-00 – 142,000 metros cuadrados (sin tomar en cuenta 5,000 metros cuadrados de la planta de tratamiento aeróbica a que se hace referencia en el resolutivo MIA-P en relación con el Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.01.0002/07 de fecha 10 de enero de 2007)		

- Que en fecha 19 de febrero de 2018 se emitió dentro del Expediente Administrativo Número PFPA/10.3/2C.27.5/0057-17 **Resolución Administrativa Número PFPA/10.1/2C.27.5/018/2018;** imponiéndosele como **sanción a la empresa AGRÍCOLA BAJA, S.A. DE C.V., multa por \$2,015,000.00** (dos millones quince mil pesos 00/100 m.n.) equivalente a 25,000 (veinticinco mil) veces la Unidad de Medida y

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



Actualización vigente al momento de imponer la sanción; por lo que si bien es cierto mediante la Resolución en comento la empresa **EL SOL, EL CULTIVO Y LA TIERRA, S.A. DE C.V., fue absuelta, se impuso como sanción** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras y/o actividades dentro del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera El Vizcaíno" dentro del polígono anteriormente señalado; lo anterior en tanto se resuelve plenamente su situación jurídica y se da cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas consistentes en:

- A) Restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan; dejando el sitio afectado al estado en que se encontraba previo a la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del **presente procedimiento**, llevando a cabo la demolición de las obras construidas, debiendo presentar ante esta Delegación el proyecto para su valoración en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa, el proyecto para su valoración; en el cual establezca un programa calendarizado en el cual se prevean las etapas, obras y actividades que se llevarán a cabo para tal fin; para que una vez aprobado proceda a ejecutarlo, debiendo informar periódicamente a esta Autoridad del cumplimiento a lo ordenado, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar el incremento del daño ocasionado en el predio sujeto de inspección.
- B) Toda vez que se advierte que la inspeccionada, pretende regularizarse en materia de Impacto Ambiental por las anomalías detectadas dando trámite al procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior toda vez que trata de obras y/o actividades utilizadas como medio de subsistencia para la comunidad; ésta autoridad Acuerda de Conformidad la **compensación del daño** ambiental producido como medida sustitutiva de la obligación de reparación de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que deberá exhibir ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los estudios de daños presentados ante esta Delegación Federal así como la presente resolución administrativa, Opinión Técnica del Grado de Afectación Ambiental por Actividades en Materia de Impacto Ambiental exhibido ante esta Delegación Federal y demás documentos que resulten necesarios, para efecto de que la misma valide si son concordantes con las pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones y modificaciones adversos en los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, documentados en las actas de inspección y constancias de esta Procuraduría, solicitando expresamente se evalúen en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades que se encuentren aún pendientes de realizar en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley en cita.

La petición ante esa Secretaría deberá ser explícita para que esta dependencia incluya la orden de compensación de los daños ocasionados y manifestados por el promovente, mediante condicionantes de la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Responsabilidad Ambiental. Plazo de cumplimiento: 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

- C) Se hace de su conocimiento que en caso de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelva procedente la Autorización en Forestal para la realización de las obras y/o actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, por no resultar en su conjunto sustentables, jurídica y



ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental, deberá de acatar de forma inmediata la medida correctiva número 1 (Inciso A).

Así mismo, si bien es cierto de los antecedentes que obran agregados dentro del Procedimiento Administrativo referido con antelación se advierte la existencia del Oficio Número **SEMARNAT-BCS-02.01.IA.341/10** de fecha 20 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el estado de Baja California Sur, por medio del cual se autoriza a la empresa Agrícola Baja, S.A. de C.V., los aspectos originados por el cambio de uso de suelo, operación y mantenimiento del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo para Invernaderos Agrícolas por Hidropónia, e Infraestructura de Apoyo" en una superficie a afectar de 1,107,485.02 m² de un total de 1,986,765.796 m² con pretendida ubicación en un lote en el predio El Porvenir, Ejido Gustavo Díaz Ordaz, delegación El Vizcaíno, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, dentro de la zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, **se tiene que dicha autorización se encuentra condicionada** a que previo a cualquier inicio de obra (desmonte), **se obtenga la viabilidad de la misma, por tal virtud la misma surte efecto legal siempre y cuando se haya obtenido la aprobación del cambio de utilización de terrenos forestales**, hecho que es posible advertir en el TÉRMINO PRIMERO así como TÉRMINO SEGUNDO del Oficio en comento, mismo en el que se le indica a la empresa AGRÍCOLA BAJA, S.A. de C.V. de que **no deberá dar inicio a actividad alguna relacionada con el desarrollo del Proyecto en tanto no cuente con la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Materia Forestal**; en tal virtud y con fundamento en lo establecido en el artículo 171 fracción V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente **se impuso como sanción administrativa a la empresa AGRÍCOLA BAJA, S.A. DE C.V., la REVOCACIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN.**

...

- X. Que el día 22 de enero del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el Oficio Número F00.DRPBCPN.2822/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas manifiesta lo siguiente:

..."El proyecto denominado "Cuarto frío y Conducción de Agua El Porvenir" por la C. Amilia Vivian Zimmerman en su carácter de Representante Legal de la empresa Sol, El Cultivo y La Tierra, S.A. de C.V., ES VIABLE en los términos que está planteado en la MIA-P, debido a que no se contraponen con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, **SIEMPRE Y CUANDO**, el promovente subsane información faltante en su MIA-P y acate las condicionantes y sugerencias contenidas en esta Opinión Técnica.

Las actividades descritas en el proyecto, no se contraponen al objetivo de conservación 6.9.7.2 del Programa de Manejo de la RBIV, el cual dice "Definir para cada zona las condicionantes para el establecimiento de obras de infraestructura, asentamientos humanos, vías de comunicación, ecoturismo y el desarrollo de proyectos productivos; y establecer para cada caso las acciones de conservación, restauración y protección necesarias para mantener las condiciones de cada zona". Para el desarrollo de las actividades se sugieren las siguientes medidas:

1. Dado que el promovente no especifica dentro de la MIA-P la razón por la que la instalación de la tubería se realizará al otro lado de la carretera y tampoco especifica por donde cruzará dicha tubería sin interrumpir dicha carretera, se sugiere que la instalación se realice sobre el derecho de vía correspondiente al lado donde se ubican los ranchos que se pretenden conectar.
2. Dado que el sitio se encuentra dentro de un Área Natural Protegida todos los derechos originados por las actividades relacionados al proyecto en la zona deberán ser retirados del área u deberán depositarse en los tiraderos municipales correspondientes o en los sitios determinados por la autoridad competente.

SEGUNDO.- El pasado 22 de noviembre del año en curso, personal de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, realizó una visita al sitio propuesto para la ejecución del proyecto, durante la inspección se pudo observar que la obra de instalación de tubería desde el rancho El Porvenir (figura 3) pasa a través del derecho de vía por aproximadamente

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



5 km hasta la entrada al rancho Los Mártires (figura 6). La zona está prácticamente desprovista de vegetación, colinda directamente con la carretera Transpeninsular (figura 4 y 5), está ubicado justo sobre los 20 metros del derecho de vía correspondiente a la carretera.

TERCERO.- El análisis de la MIA-P permitió identificar la siguiente información faltante:

- Se omite ubicación precisa de los sitios de instalación de las oficinas móviles provisionales.
- Se omite especificar cómo se llevará a cabo el paso de las tuberías de un lado de la carretera al otro, frente a la entrada del Rancho El Porvenir y Los Mártires.
- Se prescinde especificar cómo se llevará a cabo la recolección de los residuos generados durante el proyecto.
- Se omite especificar el origen de los materiales a utilizar durante la etapa de construcción del proyecto.
- Se omite especificar el origen de los materiales a utilizar durante etapa de construcción del proyecto, si serán adquiridos de algún banco de materiales o comprados a una empresa local.

CUARTO.- Conforme al Programa de Manejo de la RBVI y sus Reglas Administrativas se establecen las siguientes condicionantes:

- Regla 73. El aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte, deberá contar con la autorización correspondiente y apegada a lo establecido en la NOM-003-RECNT-1996.
- Regla 92. El manejo de los desechos sólidos industriales, agrícolas y pecuarios, deberán incorporar técnicas y procedimientos para su reutilización, métodos de manejo y disposición final de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- Regla 95. Los concesionarios autorizados para el acopio, transporte y reciclamiento de chatarra estarán obligados a recoger la totalidad de la chatarra disponible en el área de concesión, independientemente de la calidad de la misma, almacenara durante un período de 90 días en los sitios que la autoridad ambiental y municipal de manera coordinada indique. Una vez concluido el período de almacenaje, la chatarra deberá ser removida y trasladada por el concesionario a su destino final, debiendo llevar un control de entradas y salidas.
- Regla 96. Para el depósito, manejo, transporte de combustibles y derivados del petróleo dentro de la Reserva, se deberán extremar precauciones con la finalidad de evitar accidentes que ocasionen impactos ambientales negativos sobre los ecosistemas de la Reserva.

QUINTO. El sitio en donde se llevará a cabo el proyecto, se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria RTP5 "El Vizcaíno" – El Barril" bajo los criterios de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

- XI.** Que el 18 de junio de 2020, la Promovente ingresa escrito a la Procuraduría Federal de Protección Ambiente (PROFEPA), mediante el cual da a conocer la acreditación del pago a la sanción impuesta por la PROFEPA con número de expediente PFPA/10.3/2C.27.2/0066-17, por un monto de \$1'509,800.00 (un millón quinientos nueve mil ochocientos pesos MN 00/100), ingresando el recibo de pago ante el BBVA, con número de operación 014912747359, por el monto antes señalado, dicho pago se efectuó el 28 de mayo de 2020.
- XII.** Que el 08 de septiembre de 2020, mediante oficio SEMARNAT.BCS.02.01.IA.254/2020 se solicitó de nuevo la opinión a PROFEPA, esto referente a la situación en que se encuentra el procedimiento administrativo que se tiene en contra del Promovente del Proyecto, con números de expediente PFPA/10.3/2C.27.5/0057-17 y PFPA/10.3/2C.27.2/0066-17.
- XIII.** Que el 13 de octubre de 2020, la Promovente ingresa escrito a la Procuraduría Federal de Protección Ambiente (PROFEPA), mediante el cual da a conocer la acreditación del pago a la sanción impuesta por



la PROFEPA con número de expediente PFPA/10.3/2C.27.5/0057-17, por un monto de \$2´015, 000.00 (dos millones quince mil pesos MN 00/100), ingresando el recibo de pago ante el BBVA, con número de operación 027912490591, por el monto antes señalado, dicho pago se efectuó el 05 de octubre de 2020.

- XIV.** Que el 25 de noviembre de 2020, ingresó escrito libre mediante el cual la **Promovente** solicita se continúe con el proceso de gestión, dictaminación y expedición del resolutivo en materia de impacto ambiental, para ello, anexa disco compacto conteniendo; Acuerdos administrativos emitidos por PROFEPA; Acuse de ingreso de pago de multas; Constancia de ingreso de la regularización solicitada por PROFEPA; y Resolutivo de cambio de Uso de Suelo existente en materia de impacto ambiental para el área del proyecto.
- XV.** Que el 01 de diciembre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/834/2020, del 12 de octubre del 2020, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado mediante el oficio SEMARNAT.BCS.02.01.IA.254/2020, de fecha 08 de septiembre de 2020, manifestando lo siguiente:
- ... "al respecto se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación. Se encontraron los expedientes administrativos número PFPA/10.3/2C.27.5/0057-17 y PFPA/10.3/2C.27.2/0066-17 abiertos a nombre de la empresa, remitiendo en este acto las respectivas resoluciones administrativas donde fueron sancionados y se impusieron medidas correctivas, haciendo de su conocimiento que no han acreditado el pago de la sanción impuesta ante esta Delegación Federal".*
- XVI.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; artículos 4, 5, fracción II y X, 28, fracciones VII y XI, 30, 35, fracción II, 44, 46, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O, fracción I y S, 9, 12, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 81, fracción II, 88, fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 1988, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**.



SEGUNDO. Que el artículo 5, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que consisten en la construcción de un cuarto frío en una superficie de 183.431 m², así como la instalación de una tubería de PVC para la conducción de agua, instalada por el derecho de vía a un costado de la carretera, con una longitud de 7,396.331 m, el **Proyecto** ocupará una superficie total de 28,391.168 m², de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones I, y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos A, fracción II, S, V de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 5, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguno de las obras o actividades señaladas en dichos numerales, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidos al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorguen facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Que, con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1996; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-059-SEMARNAT-2010; y NOM-011-CONAGUA-2015, destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Proyecto** consiste en la regularización del Proyecto desarrollado en una superficie total de 28,574.599 m², (02-85-74.599 ha), superficie en la que se construirá un cuarto frío, y a un lado de la carretera, sobre el derecho de vía, se instalará una tubería de conducción de agua con una longitud total de 7,396.331 metros de longitud.

La superficie a evaluar en materia de impacto ambiental es de 28,574.599 m² (183.431 m² para la construcción de un cuarto frío y 28,391.168 m² para la tubería) y la longitud del sitio en el que se instalará la tubería de PVC para la conducción de agua es de 7,396.331 metros.

ASPECTOS ABIÓTICOS

Geología y Geomorfología

Planicie: La mayor superficie del área está formada por una muy amplia planicie de muy poca pendiente, que se divide en dos unidades fisiográficas y geológicas diferentes, una desértica con ausencia de suelos orgánicos y la parte lagunar en la Bahía de Sebastián Vizcaíno.



Sierras prominentes orientales: Esta unidad está constituida por las altas prominencias topográficas de hasta 1,500 m de altura de las sierras de Calmalli, Purificación y extremo norte de La Giganta, formada en su mayoría por rocas volcánicas piroclásticas de la formación Comondú y en menor superficie por rocas graníticas, representan el límite oriental de la cuenca. Es en esta unidad fisiográfica donde se desarrolla el sistema de drenaje más importante de la cuenca.

Sierras bajas occidentales: Las sierras bajas occidentales desde Punta Eugenia hasta Bahía Asunción, prolongan un sistema montañoso de rasgos topográficos menos acentuados que los de la sierra occidental. Están formadas por rocas ígneas y sedimentarias, con fallas, que las pliegan.

El basamento de la Península de Vizcaíno está representado por fragmentos de corteza de tipo oceánica del Mesozoico Temprano. Hacia el norte se encuentra el complejo ofiolítico Puerto Nuevo (Moore, 1983; Barnes, 1984 y Castro-Leyva, 1992) y hacia el sur la Ofiolita La Costa. A pesar de que las dos secuencias ofiolíticas se correlacionan cronológica y estratigráficamente, Moore (1983) las separó en Vizcaíno Norte y Vizcaíno Sur.

Suelos

Los suelos existentes en la microcuenca donde se encuentran los predios solicitados son muy diversos, en total 69 tipos de suelo, predominando en su mayoría el regosol eútrico con diferentes texturas, el regosol calcárico en segundo lugar y en tercero el yermosol háplico para dar lugar al solonchak gléyico en cuarto lugar, y en el último lugar diferentes tipos de vertisol y los yermosoles.

Dentro de la zona de estudio, el suelo de mayor abundancia es el **Regosol eútrico con yermosol háplico en textura gruesa (Re+Yh/I)**, se distribuye sobre gran parte del valle, desde Díaz Ordaz hasta Alberto Alvarado bajando por todo el valle hasta El Rodeo. Este suelo precede al regosol eútrico fase sódica y posteriormente el regosol eútrico puro.

Climas

Los tipos de clima que predominan en toda la cuenca donde se inserta el polígono en estudio según INEGI, 1995, en su carta de climas escala 1: 1,000 000 son 4 principales, el BW_{hs} (muy árido, cálido con lluvias en invierno mayores al 36%) se encuentra en la Laguna San Ignacio, el clima BW_{hx} (muy árido, semicálido, con lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual) en la zona de la sierra oriental, del lado del Golfo de California, y el clima **BW_{hs}** (muy árido, semicálido con lluvias en invierno mayores al 36% anual) que se localiza principalmente en la zona del valle del Vizcaíno, y es el clima en el que se asienta el sitio en estudio.

El área de estudio se ubica en el meridiano Oeste 113° 25' 40" y el paralelo Norte 27° 38' 35" cuya altitud sobre el nivel del mar es de 72 a 74 m.s.n.m. Pertenece a la clasificación climática de Köppen, modificada por García, corresponde a un clima del tipo **"BW (h') s"**, muy árido, semicálido con lluvias en invierno mayores al 36% anual y a partir de la cota de los 260 msnm se presenta el clima tipo BW_{hx}, muy árido, semicálido con lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual. De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificado por Enriqueta García (1964), para las condiciones de la República Mexicana, el clima imperante dentro del área es del tipo BW (h') hw (x'), que corresponde a un clima muy seco o desértico, muy cálido y con régimen de lluvias en verano y en invierno.

Hidrología superficial

El sitio del proyecto se localiza en la zona de El Vizcaíno, en la región media de la península de Baja California, en la zona más norteña de Baja California Sur. El acuífero Vizcaíno, queda comprendido casi en su totalidad, dentro de la Región Hidrológica 2 "Baja California Centro Oeste (VIZCAINO)", cuenca Arroyo San Miguel-Arroyo del Vigía. Sus arroyos principales son el Arroyo San Luís y el Arroyo San Pablo.

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



En sitio en estudio se encuentra muy cerca del arroyo San Pablo, aunque en realidad se encuentra dentro de la influencia de la cuenca vecina de San Pablo, la denominada como Emiliano Zapata 2-Los Crestones. Esta subcuenca abarca desde Díaz Ordaz, Vizcaíno, San Francisquito y Villa Alberto Alvarado Arámburo, al norte, hasta la zona de la Laguna San Ignacio. Presenta muy pocos escurrimientos superficiales ya que se trata de una extensa planicie o llanura en la que los escurrimientos se pierden y difuminan en tanto van aguas abajo, y únicamente con avenidas muy torrenciales presentan agua que llega hasta la laguna San Ignacio.

ASPECTOS BIÓTICOS.

Vegetación

El tipo de ecosistema donde se ubica la superficie del proyecto corresponde al denominado Matorrales Áridos y Semiáridos, subsistema matorral desértico micrófilo. El matorral xerófilo constituye el tipo de vegetación mejor representado en el norte de México (Rzedowski, 2006).

Matorral desértico micrófilo. Es la más abundante dentro de la cuenca Emiliano Zapata 2-Los Crestones, se localiza de amplia manera en la zona del valle, se extiende por toda la planicie, con alturas abajo de los 200 metros sobre el nivel del mar, o con muy escasa o inexistente humedad, es por esto que esta vegetación se extiende como una entrada hacia la zona costera al nivel de la Laguna San Ignacio y Ojo de Liebre.

Fauna

Hasta ahora sólo se consideran como especies endémicas de vertebrados presentes en la Reserva, a la ardilla de piedra (*Spermophilus atricapillus*) y la rata canguro (*Dipodomys peninsularis*). La fauna de vertebrados de la Reserva es una mezcla de la región del Cabo y del norte del macizo continental, las cuales invadieron la península a través del Golfo de California. La subregión faunística del Vizcaíno Sur, se encuentra aislada del resto de la península por factores ambientales, principalmente por el clima y se considera uno de los desiertos más áridos de Norteamérica. Debido a su posición geográfica, el Desierto de El Vizcaíno presenta un importante centro de diferenciación biológica y aunque existen pocas especies endémicas, su importancia se manifiesta por el gran número de endemismos al nivel de subespecies, principalmente mamíferos y reptiles. Dada su extensión, situación geográfica y aislamiento, la región es de particular importancia para la distribución de la fauna en la Península. Actualmente se estima que en la Reserva habitan 308 especies de vertebrados terrestres y marinos (excluyendo los peces) de las cuales 4 son anfibios, 43 reptiles, 192 aves y 69 mamíferos.

Bajo los términos de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la Reserva se consideran 17 especies terrestres amenazadas, 4 especies en peligro de extinción, 6 especies bajo protección especial y una rara.

Entre las especies de aves que habitan en la región, están incluidas en la norma el halcón mexicano (*Falco mexicanus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el gallito (*Sterna antillarum*), la garza piquirroja (*Egretta rufescens*), la garza morena (*Ardea herodias*), la aguillilla ratonera (*Buteo jamaicensis*), el tecolote cornudo, entre otras especies.

También se distribuyen especies de aves Paseriformes que son colectadas para su comercialización, como la calandria (*Icterus parisorum*), el centzontle (*Mimus polyglottos*), el gorrión mexicano (*Carpodacus mexicanus*) y el cardenal (*Cardinalis cardinalis*).

Aunque actualmente no se encuentran en peligro o directamente amenazadas muchas especies de aves y su hábitat, sobre todo marinas, requiere de gran atención y cuidado para evitar el deterioro tanto de las poblaciones como del mismo hábitat.

De los mamíferos terrestres los considerados en la NOM-059-ECOL-1994 son: El berrendo (*Antilocapra americana peninsularis*), en peligro de extinción; la zorra del desierto (*Vulpes macrotis devia*) y la musaraña (*Notiosorex crawfordi*) como amenazadas. Por otra parte otras especies como el venado bura (*Odocoileus hemionus*) y el borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), están consideradas como amenazada y sujeta a protección especial, respectivamente.



B) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se transcriben los impactos que la **Promoviente** identificó en la **MIA-P** para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

I Lista de actividades más importantes agrupadas del proyecto por fase	
ETAPA	Actividades del proyecto
PREPARACION DEL SITIO	Delimitación de la zona del proyecto
	Limpieza del terreno
CONSTRUCCION	Tránsito local y transporte de personal y acarreo de materiales, señalizaciones a lo largo de la carretera
	Caseta de seguridad a la entrada , área de maniobras, patio de maquinaria, piso de concreto, estacionamiento en zona de cuarto frío
	Excavaciones, introducción gradual de las tuberías de conducción de agua de PVC
	Tubería de conducción subterránea en zona del derecho de vía de la carretera desde pozo El Porvenir hasta zona agrícola de San Miguel
	Construcción de la nave industrial que funciona como cuarto frío, paneles y láminas de las paredes, suelo de concreto, aislantes de corcho, compresores y tuberías de enfriamiento, pruebas y puesta en marcha.
	Programa de limpieza del sitio
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Generación local de residuos
	Transporte de agua y personal de mantenimiento
	Operación y mantenimiento de la tubería y del cuarto frío

En la Tabla siguiente se presentan los factores ambientales de los indicadores que se obtuvieron del análisis de la matriz de cribado.

II Lista de los factores del medio ambiente resultantes de la matriz de cribado		
MEDIO	FACTORES AMBIENTALES	INDICADORES
MEDIO ABIÓTICO	Aire (Atmósfera)	Contaminación por gases (niveles de CO, NO)
		Contaminación por polvo (niveles de polvo)
		Contaminación por ruido (medición de decibelios)
	Suelo	Erosión (medición del nivel de erosión)
		% de materia orgánica en la capa superior (medición de la capa de 10 cm superior)
MEDIO BIÓTICO	Flora y fauna	Afectaciones indirectas a la flora y fauna locales (medición de la diversidad biológica alrededor)
PAISAJE	Vista desde asentamientos humanos cercanos, carretera	Obstrucción del fondo escénico por el cuarto frío

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



	Vista en general desde el sitio	Aspecto general, oclusión de paisaje por la edificación del cuarto frío
SOCIOECONOMICO	Empleos temporales y/o permanentes, Mejoramiento o deterioro en la calidad de vida de los usuarios finales	Empleos obtenidos, datos por bitácora de contratación
	Economía local	Derrama económica por materiales y construcción así como por la operación y mantenimiento del cuarto frío y de la aportación de agua desde el pozo El Porvenir (por bitácora de compra y venta de materiales y servicios)
INFRAESTRUCTURA	Aportación de agua desde pozo El Porvenir a zona agrícola de San Miguel, cuarto frío	Aporte de agua desde El Porvenir hasta área agrícola de San Miguel

Al cruzar esta información obtenemos 52 interacciones de las que 26 son positivas y 26 son negativas, las cuales se pueden resumir perfectamente en tres categorías, la preparación del sitio, la construcción del proyecto y la operación y mantenimiento.

C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** y la documentación que la **Promovente** presentó en alcance durante el proceso de análisis y evaluación se describe con detalle en qué consiste el **Proyecto**, incluyendo las obras que se pretenden realizar así como la operación de las existentes y la ubicación georeferenciada de cada una. Los anexos de mapas e imágenes incluidos facilitaron la adecuada evaluación del mismo. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La **Promovente** presenta un análisis de cómo se vincula su proyecto con los instrumentos normativos aplicables, haciendo énfasis en los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto** requiere, por lo que esta Delegación considera que en la **MIA-P** se le da el adecuado cumplimiento a la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la delimitación y descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Entendiéndose que la superficie a evaluar ha sido afectada previamente con las obras y actividades llevadas a cabo sin evaluación ambiental, el análisis particularmente de la vegetación es deficiente, dado que no se tomó como referencia la vegetación existente en los predios vecinos que aún conservan en buen estado su cubierta vegetal, salvo esta situación, en términos generales se analizan los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, se identifican adecuadamente los impactos que podría causar el desarrollo del **Proyecto**; con esto, la **Promovente** cumple con lo que al respecto se señala al inicio de este párrafo.

En la **MIA-P** se presenta una adecuada identificación, descripción y evaluación de los probables impactos ambientales asociados con el **Proyecto**. Además, se presentan los Pronósticos ambientales, como lo requiere



la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de forma que esta Delegación pudiera evaluar de manera factible la afectación del Proyecto si es llevado a cabo y/o si es llevado a cabo con las debidas medidas de mitigación y compensación. Por lo que, luego del análisis se prevé que los impactos al ambientes que ocasionará el **Proyecto** son factibles de ser compensados y/o mitigados.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el Proyecto **"Cuarto Frío y Conducción de Agua el Porvenir"**, que consiste en la regularización del **Proyecto** desarrollado en una superficie total de **28,574.599 m², (02-85-74.599 ha)**, superficie en la que se construirá un cuarto frío, y a un lado de la carretera, sobre el derecho de vía, se instalará una tubería de conducción de agua con una longitud total de 7,396.331 metros de longitud.

La superficie a evaluar en materia de impacto ambiental es de 28,574.599 m² (183.431 m² para la construcción de un cuarto frío y 28,391.168 m² para la tubería) y la longitud del sitio en el que se instalará la tubería de PVC para la conducción de agua es de 7,396.331 metros.

El proyecto consiste en dos partes principalmente, una de ellas es la instalación de una tubería de PVC que conectará al pozo de agua localizado en el pozo "El Porvenir", cerca de la localidad del mismo nombre, hasta el área agrícola del "Predio San Miguel", en donde se conectará a una red de tuberías que ya existen ahí para el suministro de agua.

La otra parte del proyecto es la construcción de un cuarto frío, de 18.32 x 10.68 metros, y una altura de 5.49 metros, que tendrá la capacidad de almacenar productos agrícolas en frío, para ser preparada para su transporte hasta el sitio de venta.

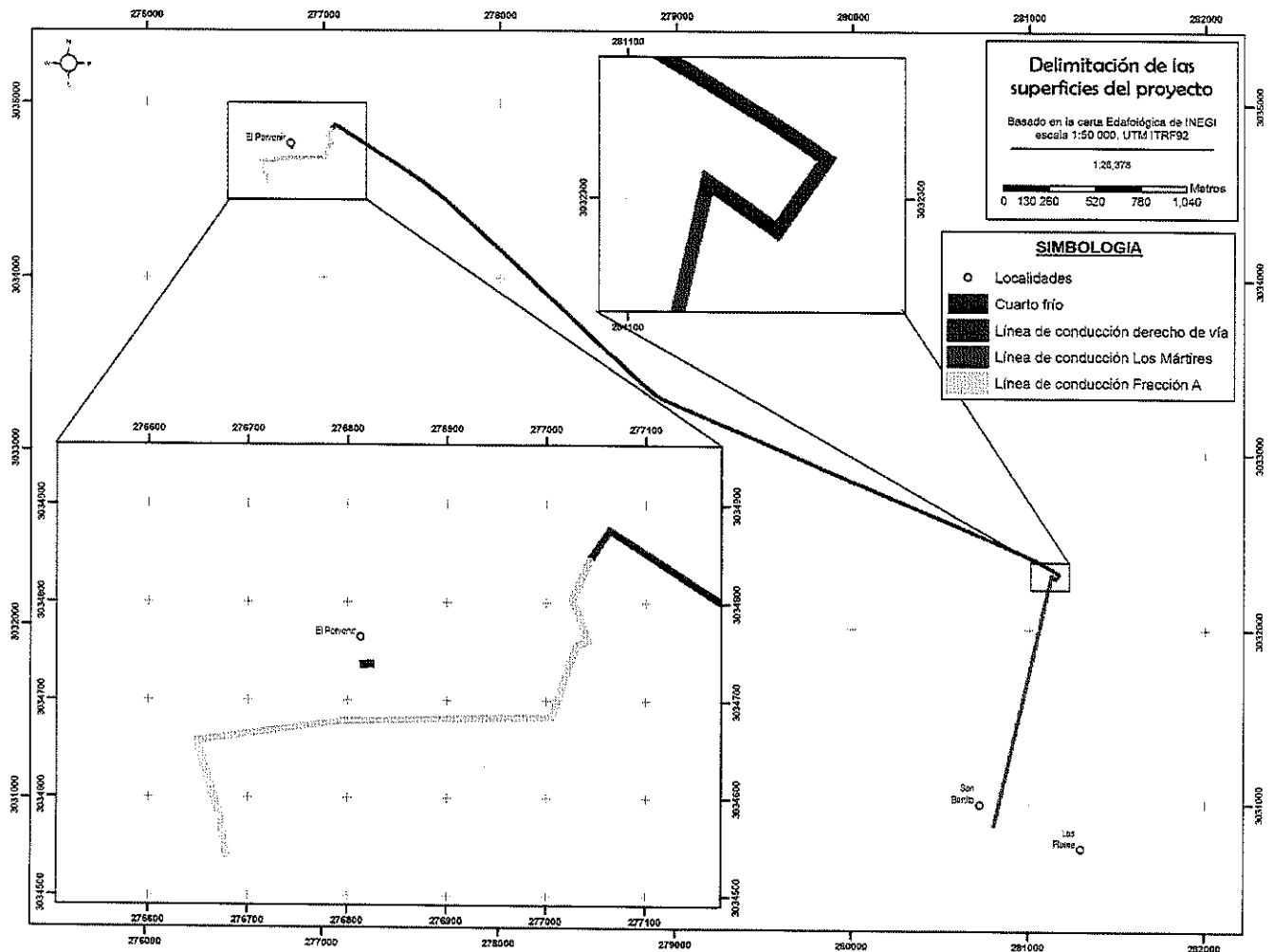
Se estima un traslado de agua de una cantidad de 300,000 m³/año. La tubería consiste en 1,120 tubos de PVC de 8 pulgadas por 22 pies de largo conectados entre sí mediante diversas piezas de ensamble.

Parte de la tubería se instalará dentro del predio Fracción A en terrenos totalmente desprovistos de vegetación, otra parte de esta tubería se instalará a lo largo del derecho de vía de la carretera, de acuerdo con requerimientos de instalación de SCT, y como no existe vegetación en toda esta superficie no es necesario el desmonte ni será afectada vegetación alguna en su instalación. Se enterrará a 2 pies de profundidad y se conectará con tuberías ya existentes en la zona agrícola para la conducción del agua.

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

15 de 31



Construcción del cuarto frío

Este cuarto frío será destinado para la preservación y pre-enfriado de los productos provenientes del área agrícola, especialmente la fresa. Este producto debe preservarse frío desde que se cosecha, para poder darle mayor vida de anaquel y que su valor nutricional no se pierda, así como su estructura física sea lo más fresca posible. Es necesario que estos productos pasen por un pre-enfriado al momento de ser cortada y cosechada y luego colocada en cajas de trailer con refrigeración para trasladarse a su destino final de consumo. Este pre-enfriado se realiza a una temperatura de 33° F durante 3 horas para la capacidad de un trailer.

El cuarto frío estará compuesto por 110 paneles laminados con interior de corcho para la adecuada conservación de la baja temperatura, y 4 difusores para la circulación del aire y la adecuada ventilación, usando corriente directa de 440 volts.

Las dimensiones del cuarto frío son 18.32 m de largo x 10.68 m de ancho x 5.49 m de altura, lo que da una superficie de 183.431 m².

Las áreas para estos usos dentro del proyecto quedan como sigue:

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat



III Distribución de las superficies del proyecto	
Concepto	Superficie (m ²)
Área del cuarto frío	183.431
Tubería de conducción de agua (superficie estimada por los tubos de PVC, dentro de terrenos del predio Fracción A)	2,647.557
Tubería de conducción de agua (superficie estimada por los tubos de PVC, dentro de derecho de vía de la carretera federal)	19,868.306
Tubería de conducción de agua (superficie estimada por los tubos de PVC, dentro de terrenos del predio Los Mártires)	5,875.305
TOTAL	28,574.599

El predio *Los Mártires* se encuentra delimitado por las coordenadas UTM que se muestran en la siguiente tabla.

IV Coordenadas (UTM-WGS84 Z12) que delimitan el predio Parcela 1206 Z23 P1/I Los Mártires (199.589 hectáreas)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	3032612.7360	280439.7980	10	3032111.2730	281359.4910
2	3032377.2140	280988.6250	11	3031847.5000	281660.2820
3	3032349.0650	281044.7010	12	3030857.0000	280885.1290
4	3032325.3860	281086.5200	13	3030875.0000	280808.0000
5	3032306.0170	281118.4830	14	3031067.0000	280844.0000
6	3032274.7940	281163.9740	15	3031287.0000	279858.0000
7	3032248.3910	281199.5290	16	3031210.6370	279841.1160
8	3032216.8350	281238.4800	17	3031350.5990	279451.7600
9	3032118.1100	281271.8720			

El predio *Fracción A* se encuentra delimitado por las coordenadas UTM que se muestran en la siguiente tabla.

V Coordenadas (UTM-WGS84 Z12) que delimitan el predio Fracción A, dentro del predio rústico El Porvenir (198.4064802 hectáreas)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	277032.031	3033479.464	9	277180.378	3034755.464
2	275604.550	3034883.716	10	277399.813	3034611.681
3	276308.211	3035598.540	11	277458.252	3034572.865
4	276453.793	3035293.554	12	277519.928	3034530.073
5	276510.569	3035206.271	13	277744.279	3034345.340
6	276574.621	3035151.817	14	277816.606	3034277.962
7	276672.039	3035088.423	15	277032.031	3033479.464
8	276996.295	3034876.185			

A continuación, se presentan las coordenadas UTM de los vértices que delimitan la poligonal que conforma el cuarto frío a construir o la superficie del cuarto frío, que es de **183.431 m²**. Se localiza al interior del predio *Fracción A*.

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



VI Coordenadas que delimitan la poligonal del proyecto general (cuarto frío de 183.6576 m²).

Vértice	x	y
1	276805.4087	3034706.1723
2	276787.2799	3034703.5171
3	276788.3745	3034693.5772
4	276806.5072	3034696.1972

Por otro lado, el sitio en el que se instalará la tubería de PVC para la conducción de agua tendrá las siguientes coordenadas en su tramo dentro del predio *Fracción A, dentro del predio rústico El Porvenir*:

VII Coordenadas (UTM-WGS84 Z12) que delimitan el tramo de la tubería de conducción dentro de la Fracción A, 662.155 metros longitud

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	277043.0290	3034846.1920	11	276676.0930	3034538.8200
2	277046.3690	3034843.9910	12	276669.9930	3034579.1950
3	277028.5720	3034804.8600	13	276645.4300	3034659.4970
4	277044.4090	3034760.7730	14	276792.7910	3034680.4620
5	277032.0210	3034755.9870	15	277004.0530	3034685.2350
6	277006.9510	3034681.2990	16	277028.8260	3034759.0410
7	276793.1190	3034676.4680	17	277039.3240	3034763.0970
8	276650.6230	3034656.1950	18	277024.2570	3034805.0380
9	276673.9050	3034580.0830	19	277043.0290	3034846.1920
10	276680.0480	3034539.4170			

El sitio en el que se instalará la tubería de PVC para la conducción de agua tendrá las siguientes coordenadas en su tramo dentro del Predio *Los Mártires*:

VIII Coordenadas (UTM-WGS84 Z12) que delimitan el tramo de la tubería de conducción dentro del Predio Los Mártires, 1,767.1 metros de longitud.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	281124.6500	3032301.7160	5	280802.4000	3030869.8080
2	281128.4280	3032299.3590	6	281119.2830	3032277.8700
3	281122.6680	3032274.6920	7	281124.6500	3032301.7160
4	280806.3020	3030868.9300	5	280802.4000	3030869.8080

Las coordenadas de la tubería de PVC para la conducción de agua en su tramo dentro del derecho de vía de la carretera:

IX Coordenadas de la tubería en el tramo derecho de vía de la carretera, 4,967.076 metros de longitud.

Vértice	x	y	Vértice	X	y	Vértice	X	y
1	281128.428	3032299.359	53	278387.344	3033788.067	105	278412.325	3033769.881
2	281124.650	3032301.716	54	278375.746	3033799.291	106	278457.932	3033725.990
3	281126.378	3032309.397	55	278368.698	3033806.019	107	278519.690	3033666.567
4	281151.506	3032291.569	56	278357.678	3033816.703	108	278572.846	3033616.241

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SENADORA POR LA UNIÓN

5	281166.626	3032313.297	57	278248.756	3033921.189	109	278615.380	3033575.536
6	281159.444	3032318.385	58	278223.152	3033945.691	110	278660.625	3033534.120
7	281149.007	3032325.417	59	278160.680	3034005.152	111	278701.127	3033496.582
8	281120.219	3032343.372	60	278091.487	3034070.605	112	278756.596	3033443.891
9	281079.711	3032367.203	61	278047.299	3034112.358	113	278802.004	3033401.271
10	281031.364	3032393.341	62	278001.825	3034154.776	114	278831.184	3033374.436
11	280953.028	3032429.680	63	277986.567	3034168.983	115	278848.537	3033358.954
12	280805.068	3032493.225	64	277925.751	3034224.912	116	278863.248	3033346.018
13	280774.611	3032506.206	65	277834.379	3034308.731	117	278885.582	3033328.463
14	280753.553	3032515.274	66	277817.642	3034324.361	118	278925.437	3033304.130
15	280617.379	3032574.839	67	277775.090	3034363.446	119	278946.369	3033294.457
16	280477.408	3032634.993	68	277696.991	3034434.304	120	278982.478	3033278.829
17	280399.716	3032667.207	69	277643.799	3034478.509	121	279019.206	3033263.030
18	280311.621	3032704.123	70	277616.527	3034500.074	122	279090.207	3033232.886
19	280153.004	3032770.400	71	277581.389	3034527.289	123	279112.048	3033223.447
20	280012.941	3032829.257	72	277555.941	3034546.359	124	279125.555	3033217.667
21	279937.562	3032861.393	73	277512.582	3034577.303	125	279160.869	3033202.647
22	279925.960	3032866.379	74	277434.157	3034630.048	126	279236.201	3033170.331
23	279822.844	3032910.650	75	277184.137	3034793.674	127	279404.224	3033098.143
24	279734.898	3032949.026	76	277073.998	3034865.303	128	279432.036	3033085.929
25	279663.178	3032980.726	77	277064.529	3034871.544	129	279506.636	3033053.697
26	279648.909	3032987.058	78	277046.369	3034843.991	130	279589.270	3033017.574
27	279587.666	3033013.910	79	277043.029	3034846.192	131	279650.524	3032990.718
28	279505.042	3033050.029	80	277063.391	3034877.085	132	279664.798	3032984.383
29	279430.439	3033082.262	81	277076.189	3034868.650	133	279736.507	3032952.689
30	279402.630	3033094.474	82	277186.323	3034797.024	134	279824.433	3032914.321
31	279234.622	3033166.656	83	277436.368	3034633.382	135	279927.540	3032870.054
32	279159.298	3033198.969	84	277514.860	3034580.591	136	279939.136	3032865.070
33	279123.985	3033213.987	85	277558.302	3034549.588	137	280014.500	3032832.941
34	279110.468	3033219.772	86	277583.813	3034530.471	138	280154.550	3032774.089
35	279088.632	3033229.209	87	277618.992	3034503.224	139	280313.166	3032707.813
36	279017.634	3033259.352	88	277646.318	3034481.616	140	280401.255	3032670.899
37	278980.894	3033275.157	89	277699.615	3034437.325	141	280478.964	3032638.678
38	278944.736	3033290.806	90	277777.787	3034366.400	142	280618.970	3032578.509
39	278923.550	3033300.596	91	277820.360	3034327.296	143	280755.145	3032518.944
40	278883.295	3033325.172	92	277837.096	3034311.666	144	280776.186	3032509.882
41	278860.689	3033342.941	93	277928.457	3034227.858	145	280806.641	3032496.902
42	278845.885	3033355.960	94	277989.283	3034171.918	146	280954.659	3032433.332
43	278828.499	3033371.471	95	278004.554	3034157.701	147	281033.159	3032396.918
44	278799.282	3033398.340	96	278050.037	3034115.274	148	281081.677	3032370.687
45	278753.850	3033440.983	97	278094.236	3034073.511	149	281122.292	3032346.793
46	278698.390	3033493.665	98	278163.433	3034008.054	150	281151.184	3032328.774
47	278657.915	3033531.177	99	278225.914	3033948.584	151	281161.718	3032321.676
48	278612.647	3033572.616	100	278251.523	3033924.077	152	281172.175	3032314.267
49	278570.102	3033613.329	101	278360.455	3033819.583	153	281152.503	3032285.999

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
BENEDICIDA MADRE DE LA PATRIA

50	278516.931	3033662.671	102	278371.471	3033808.901	154	281149.221	3032288.286
51	278455.147	3033723.119	103	278378.518	3033802.175	155	281129.111	3032302.281
52	278409.562	3033766.989	104	278390.112	3033790.955	156	281128.428	3032299.359

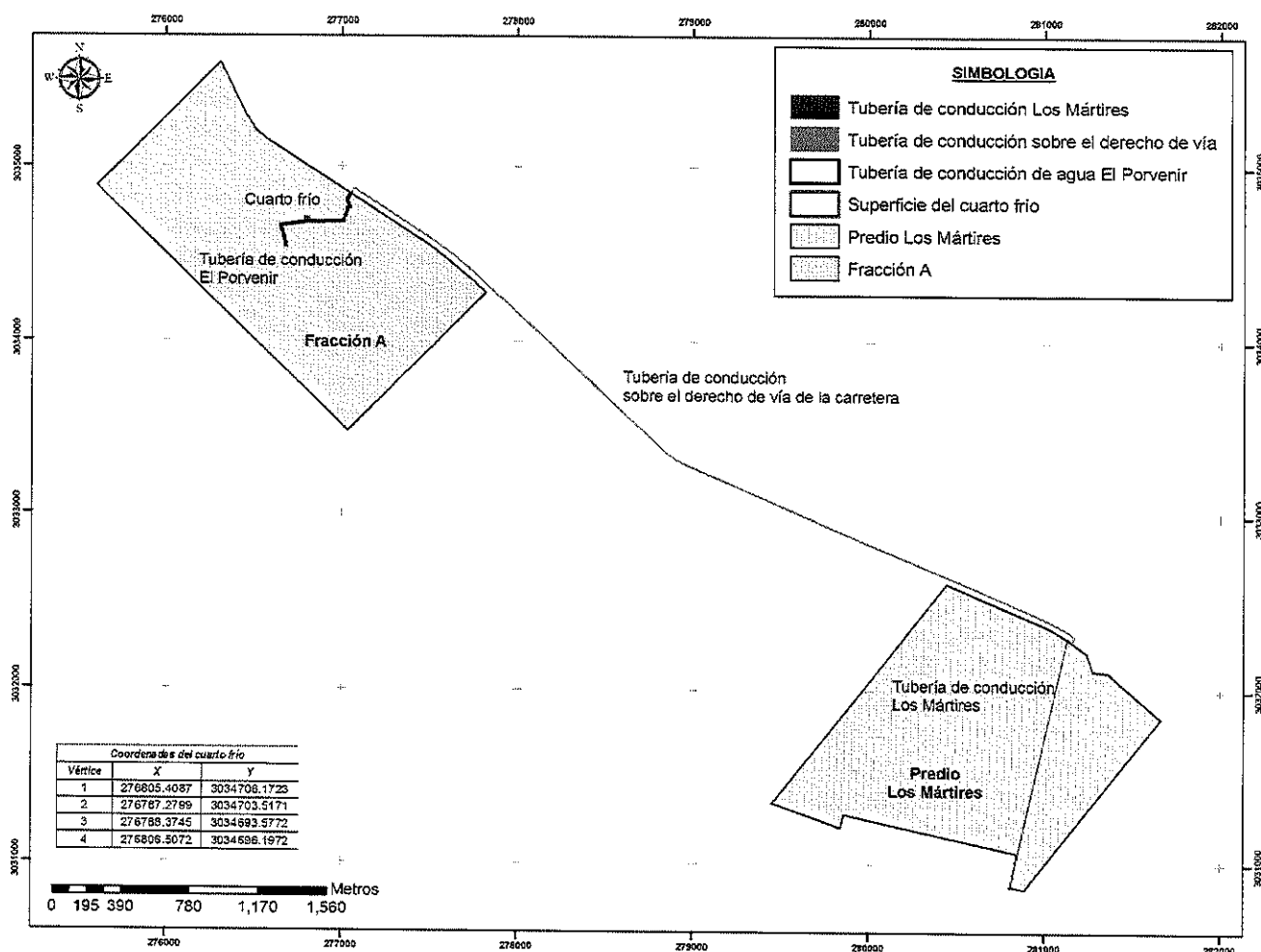


Figura 1. Superficie del proyecto (cuarto frío y tubería de conducción de agua).

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la etapa de preparación del sitio y operación. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá



solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Componente ambiental	MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA
Atmósfera	Verificación de emisiones del parque vehicular empleado y maquinaria utilizada en la obra	Un programa calendarizado de mantenimiento del parque vehicular y maquinaria pesada, además de la atención inmediata de cualquier falla registrada, permitirá que los vehículos cumplan con la normativa en materia de emisiones a la atmósfera
Atmósfera	Utilización de cubiertas (lonas) en vehículos utilizados para el traslado de material	El empleo de lonas en vehículos que trasladan material, evita la dispersión de partículas durante los traslados
Atmósfera	Humedecimiento de sustrato en sitios donde se ejecuten movimientos de suelo	Mediante el humedecimiento con agua cruda de los sustratos donde se realicen movimientos de suelo se reduce notablemente la dispersión de partículas a la atmósfera
Suelo	Utilización de letrinas para el uso de trabajadores	La distribución y uso de letrinas o sanitarios secos para el empleo de los trabajadores es indispensable para evitar la contaminación del suelo
Suelo	Ubicación de bidones para desechos sólidos, disposición adecuada y recolección municipal	Los residuos sólidos urbanos generados en el sitio deberán disponerse en contenedores metálicos que serán distribuidos en el sitio de la obra evitando su dispersión y/ o disposición inadecuada

A continuación, se señalan las medidas preventivas y de mitigación que se llevarán a cabo en el desarrollo de este proyecto.

Para relacionar la actividad desarrollada por cada etapa de la obra, con los impactos generados y la aplicación de las medidas de mitigación, compensación y/o restauración, se presenta un cuadro que enlista las actividades, el impacto generado y la medida aplicada.



1.1.1 Etapa de preparación del sitio

La calidad del aire puede verse afectada por la emisión de partículas y de gases a la atmósfera provenientes de los vehículos y maquinaria usada.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
	Impacto al suelo por cortes y rellenos	Todo el personal involucrado en el proyecto tendrá conocimiento de las medidas de manejo. La exposición a los agentes erosivos puede ser mitigada con reforestación e incorporación de flora ornamental con ejemplares de especies típicas de la zona. Se aprovecharán al máximo los caminos ya existentes para evitar al máximo la afectación de otras áreas. Se debe prohibir el proporcionar servicios mayores de mantenimiento en el sitio del proyecto a maquinaria y equipo.
Preparación del sitio, limpieza y excavaciones y rellenos.	Impacto a la atmósfera, manejo de maquinaria y equipo, carga y traslado de material, generación de ruido, aumento de partículas suspendidas.	La maquinaria usada deberá contar con el mantenimiento adecuado para minimizar al máximo las emisiones de gases a la atmósfera. Para evitar el ruido excesivo se colocarán lonas protectoras en el perímetro del área de trabajo. Garantizar el mantenimiento y verificación vehicular de las unidades de transporte. Para minimizar la emisión de polvos por el tránsito de vehículos deberá establecerse una velocidad máxima de 20 km / h. Los vehículos deberán cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994. El material transportado por los camiones deberá estar cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvo. Monitoreo de los niveles de ruido. Proporcionar al personal, de ser necesario, equipo de protección adecuado para atenuar el ruido. Los contenedores de aceite, combustibles y otras sustancias líquidas deberán colocarse sobre recipientes portátiles para prevenir derrames.
	Impacto al reducir el hábitat mediante aumento temporal de la erosión.	Para evitar el aumento de la erosión, dejar pasar el menor tiempo posible entre las excavaciones para la tubería y su instalación final. Queda prohibido capturar, coleccionar, comercializar cualquier especie de flora o fauna.



I.1.1 Etapa de construcción

Durante esta etapa se llevarán a cabo actividades de excavación del terreno para introducir los cimientos del cuarto frío y tuberías, excavaciones para construcción de cimientos.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
Instalación de tuberías para conducción de agua y construcción del cuarto frío	Impacto al paisaje	Evitar la remoción excesiva de volúmenes de tierra y/o suelo. Utilizar al máximo la topografía natural del terreno.
	Impacto al suelo	Afectar la menor superficie posible por el uso de maquinaria y también por las propias actividades de construcción. Las actividades de excavaciones y rellenos serán programadas de acuerdo al avance de las obras. Garantizar que se cuente con sanitarios servicios en proporción de uno por cada 15 trabajadores. Adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos generados o no por las actividades de construcción y disponerlos en sitios indicados para tal fin. Mantener estricto control de los residuos sanitarios en la etapa de construcción y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final. Impedir vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua. Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria como cambios de lubricantes, en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cuerpos de agua. Usar señalamientos preventivos que usen pinturas o recubrimientos libres de plomo.
	Impacto a la atmósfera (ruido, polva, emisión de gases)	Colocación de señalización adecuada y muy visible al lado de la carretera. Previo al inicio de las actividades de construcción, instalar una malla geotextil perimetral en la zona colindante con otros terrenos que cumpla con características de una barrera anti dispersante de sólidos, con el fin de evitar el flujo de sedimentos que se generen durante la etapa de construcción. El movimiento de maquinaria traerá consigo generación de ruidos y emisiones a la atmósfera, se deberá usar maquinaria en buenas condiciones mecánicas, dotada de filtros y silenciadores que mitiguen la emisión de ruidos, así mismo deberá estar sujeta a un programa de mantenimiento para que opere eficientemente. Realizar riegos constantes en áreas que así lo requieran, para atenuar la generación de polvo.
ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat



Cuarto frío, tuberías
de conducción

Impacto a la atmósfera
(ruido, polvo, emisión de gases)

Impacto al suelo

Se deberá capacitar al personal en todos los aspectos de seguridad, salud y medio ambiente, a fin de prevenir los posibles riesgos.

Todo el personal involucrado en el proyecto tendrá conocimiento de las medidas de manejo.

Todo el personal deberá respetar las señalizaciones y los cercos perimétricos temporales establecidos por el contratista.

Los equipos, maquinarias, materiales que se utilizarán en el proyecto cumplirán con las especificaciones técnicas de control del fabricante que incluye pruebas e inspecciones.

Mantenimiento adecuado de maquinaria, tenerla en las mejores condiciones mecánicas.

Humedecimiento periódico en las zonas de trabajo, de acuerdo a las condiciones climáticas.

Se mantendrán húmedas las pilas de almacenamiento de material producto de la excavación, para evitar la generación de polvo debido a la acción de los vientos.

Realizar riegos constantes en áreas que así lo requieran, para atenuar la generación de polvo.

Los vehículos de transporte de carga de materiales e insumos para la obra y/ o excedentes, deberán mantener las tolvas cubiertas para impedir la dispersión de material particulado (polvo), durante su transporte.

Se controlará la velocidad de los vehículos definiendo velocidades máximas de 10 km/h, evitando con ello las emisiones excesivas de polvos.

No exceder la capacidad de carga de los vehículos.

Los vehículos y maquinarias deberán estar en buen estado de funcionamiento y operatividad, considerándose los controles de mantenimiento correspondientes.

Se debe evitar el paso innecesario de maquinaria pesada y en general, la instalación de cualquier fuente ruidosa próxima a las edificaciones cercanas.

Durante los trabajos se implementará el uso de silenciadores adecuados en los equipos pesados.

La empresa contratista deberá contar con un supervisor ambiental y de seguridad durante la ejecución del proyecto.

El personal involucrado en el proyecto estará capacitado en temas de salud e higiene ocupacional.

Durante las faenas de construcción se realizará el movimiento de tierras en las áreas estrictamente necesarias de manera que se minimice la intervención en la superficie de suelo.

Todo equipo, vehículo y maquinaria debe contar con herramientas y materiales para actuar en casos de derrames de combustibles y/o lubricantes, tales como picos, lampas, material absorbente y depósitos adecuados para recojo de suelos contaminados.

"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



		En caso de ocurrencia de derrames accidentales de combustibles y/o lubricantes, se procederá al retiro inmediato de todo suelo contaminado. Únicamente se reabastecerá de combustible y/o lubricante en campo, aquellos equipos y/o maquinarias que por sus propias actividades destinadas a las obras o tamaño (dimensión), no puedan trasladarse hasta las zonas de abastecimiento. Se debe instalar un baño portátil por cada 15 personas que laboren en la construcción del proyecto. Restringir las áreas de intervención, movilización de los vehículos y maquinarias solamente a zonas establecidas para las actividades constructivas. Solo se trabajará en turnos diurnos.
--	--	--

I.1.2 Etapa de Operación y mantenimiento

Las medidas a implementarse durante la etapa de operación y mantenimiento son las siguientes:

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
Mantenimiento de tuberías de conducción de agua.	Impacto a la atmósfera (ruido, polvo, emisión de gases)	Mantenimiento adecuado de vías de acceso.
	Impactos generales al ambiente	Programa de mantenimiento de la obra realizada, con el fin de limpieza y revisión de estructuras. Indicaciones adecuadas de tránsito desde carretera panorámica hasta circulación interior. Ubicación estratégica de contenedores de basura. Número adecuado de contenedores para el proyecto entero. Contratación de una empresa a cargo del transporte de residuos.
	Impacto al suelo en general	Realizar la limpieza de los sitios al concluir las actividades, asimismo, retirar los equipos, materiales y maquinas utilizados, así como la infraestructura de apoyo, para dar inicio a las actividades de restauración de las áreas afectadas. Colocación de contenedores de basura en número suficiente en todas las áreas del sitio. Estos contenedores pueden ser debidamente señalizados y pintados de distintos colores para poder separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, contenedores específicos para vidrio y para plásticos. Limpieza diaria de las áreas, efectuada por trabajadores encargados de recoger y clasificar los residuos que queden en el suelo y en el agua.



Es muy recomendable contratar un servicio que pueda transportar diariamente o cada tercer día los residuos hacia los sitios de disposición final, cuya utilización debe ser gestionada ante las autoridades municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece qué, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del **Proyecto**, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - Objetivos y alcances.
 - Diagnóstico y metodología que utilizará, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
3. Cuando se encuentren ejemplares de flora y fauna que pudieran ser afectados, la **Promovente** deberá llevar a cabo el **rescate de flora y fauna silvestre**, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
4. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.



5. La **Promovente** deberá asegurar que en caso de requerir materiales pétreos adicionales, éstos sean obtenidos de bancos de materiales pétreos **debidamente autorizados** por el Gobierno del Estado en el ámbito de las atribuciones que en materia le otorgan los artículos 7 fracción X y XVI de la Ley General de Equilibrio Ecológico Y Protección al Ambiente, artículos 20 y 21 fracción IV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y Artículo 8 fracción IV de su Reglamento. Se exhorta requerir a la **Promovente** que solicite a sus proveedores copias de las autorizaciones ambientales de los bancos y que en su momento exhiban comprobantes de adquisición de dichos materiales.
6. La **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
7. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
8. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en todas sus etapas, por lo que el mantenimiento de estos debe de ser de manera constante y con arrendadores autorizados.
9. Las actividades del **Proyecto** no deberán obstruir el libre flujo del agua y en caso necesario deberá contar con la autorización del alguna obra de drenaje pluvial para su **Proyecto**.
10. Para reducir la emisión de gases a la atmósfera deberá asegurarse de mantener los vehículos que se utilicen en la construcción y operación del **Proyecto** con un adecuado mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan alguna emisión contaminante al ambiente.
11. Fomentar el cuidado de la fauna, de manera que en caso de encontrar alguna dentro del **Proyecto** no se vea amenazada por la presencia humana.
12. Deberá asegurarse de **respetar los límites de las superficies autorizadas** según se indica en el Término Primero de este resolutivo.
13. Al término de la jornada **diaria** de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

14. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.



NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma,

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. AMALIA VIVIAN ZIMMERMAN, REPRESENTANTE LEGAL de **EL SOL, EL CULTIVO Y LA TIERRA, S.A DE C.V., Promovente del Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a su acreditados, al C. Ing. Jesús Guadalupe González Cháidez [REDACTED]

DQP/MARR/HPCM

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

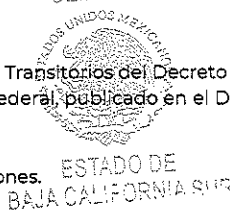
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la DGIRA, SEMARNAT.
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Delegado de la PROFEPA en el Estado
C.c.p. Ing. Israel Camacho Gastelum.- Director Local en CONAGUA en B.C.S.
C.c.p. Biól. Benito Rafael Bermúdez Almada.- Director de la CONANP Región Península de Baja California y Pacífico Norte.
C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
Expediente.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



"Cuarto Frío y Conducción de Agua El Porvenir"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat